

RES.2940 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004970, Ent. N°3894/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidente y Secretario de la Junta Departamental de San José, planteando consulta por Oficio N° 6136/2019 de fecha 01/10/2019, en relación al reintegro de tickets de medicamentos a sus funcionarios regulado en Modificaciones Presupuestales de los años 1992-1994 y 2019-2020;

RESULTANDO: 1) que las normas a tener en cuenta son:

1.1) “Artículo 1° - Modificación Presupuestal 1992-1994: Modifícase el artículo 1° de las “Normas Presupuestales” del Presupuesto Quinquenal 1990-1994” el que quedará redactado de la siguiente manera: Art.1°) Establécese que a partir de 1/5/92 cada funcionario percibirá en concepto de Seguro de Salud lo siguiente:

- a) el reintegro de hasta el equivalente al monto de cuatro cuotas mensuales de mutualista correspondientes a su afiliación y a la de los integrantes de su núcleo familiar constituido por su cónyuge, descendientes y ascendientes directos y ascendientes y descendientes directos de su cónyuge.
- b) el reintegro de hasta el equivalente al monto de 60 tickets anuales de medicamentos.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el literal a), el funcionario deberá exhibir el o los correspondientes recibos de cuotas, documentación de la que Secretaría dejará fotocopia.

Para hacer efectivo el beneficio establecido en el literal b), el funcionario deberá aportar fotocopia de los tickets, a menos que se obtenga otra forma fehaciente de comprobar el gasto.”

1.2) “Artículo 1° - Modificación Presupuestal 2018-2020: Artículo 1° Seguro de Salud.

Cada funcionario que ingrese a esta administración a partir de la sanción de esta Modificación Presupuestal percibirá por concepto de Seguro de Salud el reintegro del costo de la cuota mensual de la mutualista correspondiente a su afiliación y a la de 3 integrantes de su núcleo familiar, los que podrán ser, su cónyuge, descendientes y ascendientes directos y ascendientes y descendientes directos de su cónyuge.

Se establece como tope máximo de reintegro el valor de 4 cuotas mensuales de la Asociación Médica de San José al cierre de cada mes.

Dicho límite también regirá para aquellos funcionarios que modifiquen su afiliación mutual o incorporen familiares al beneficio a partir de la sanción de la presente norma.

Todos los funcionarios de la Junta Departamental percibirán el reintegro de tickets de medicamentos con un tope máximo anual de 60 tickets de medicamentos valor FONASA de la Asociación Médica San José, a valor vigente de cada mes.

Para hacer efectivo los beneficios establecidos en este artículo, el funcionario deberá presentar fotocopia de los comprobantes respectivos en Secretaría o de alguna forma fehaciente dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la fecha del mismo.”

2) que según se plantea en la consulta, la interpretación que ha hecho la Junta Departamental de la norma incluida en la Modificación Presupuestal 2018-2020, es que la nueva disposición es aplicable

a los funcionarios que ingresen con posterioridad a su vigencia, en el entendido de que la nueva normativa no puede vulnerar un derecho adquirido, por los funcionarios que ingresaron antes. La consulta sostiene que “Cada funcionario que ingrese a esta Administración, a partir de la sanción de esta Modificación Presupuestal, percibirá por concepto de Seguro de Salud...”;

3) que se consulta acerca de qué valor de los tickets medicamentos deben tomarse hoy, sosteniendo que los tickets a que refiere la norma de 1992-1994, no son los tickets FONASA pues no existía el actual SNIS, preguntando si debe tomarse el valor de los tickets “particulares” de las instituciones de asistencia médica (promedio) o el valor asignado por la Junta Departamental para hacer las provisiones presupuestales (\$ 500);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 112 del TOCAF establece que el Tribunal de Cuentas evacuará las consultas que le formulen por escrito los organismos públicos, cuyo efectos será vinculante en el caso concreto;

2) que el artículo 1° inciso 4° de la Modificación Presupuestal 2018-2020 alcanza a todos los funcionarios de la Junta Departamental, tal cual lo indica la norma a texto expreso, respetando el principio de igualdad (Artículo 8 de la Constitución). Conforme a dicha norma el reintegro de tickets de medicamentos tiene un tope máximo anual de hasta 60 tickets de medicamentos valor FONASA de la Asociación Médica San José, a valor vigente de cada mes;

3) que en consecuencia no se comparte el criterio interpretativo realizado por la Junta en el sentido de que la nueva Modificación Presupuestal sea aplicable solamente a los funcionarios que ingresen con posterioridad a su vigencia (Resultando 1.2. “Todos los funcionarios”);

4) que en cuanto a la interrogante acerca del valor a tener en cuenta para los tickets, corresponde que sea el que lucen los mismos pero se hará el reintegro hasta el tope indicado en la norma vigente (tope máximo anual de hasta 60 tickets de medicamentos valor FONASA de la Asociación Médica San José, a valor vigente de cada mes);

5) que no corresponde acudir a valores promedios de tickets de las instituciones de asistencia médica colectiva, ni tampoco aplicar lo estimado por la Junta Departamental en la previsión presupuestal (\$500) pues ello solamente implica una base de cálculo del crédito presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta en los términos expresados en los Considerandos de la presente Resolución; y
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de San José y al Contador Delegado ante la misma.

CLC